



GACETA

**ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL
GOBIERNO DEPARTAMENTAL**
SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN

(Secretaria: Dra. Cielo López Gutiérrez)

Proyectó y Elaboró: Sandra Milena Sotelo Tobar
Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Sexto Armenia Q.– Teléfono 7417700
e- mail: juridica@quindio.gov.co

GACETA No. 019

Armenia, 01 de marzo de 2019

Página No. 01

CONTENIDO

	Página No.
DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO	
019. Resolución 1083 del 26 de febrero de 2019, "POR MEDIO LA CUAL SE RECONOCE PERSONERIA JURIDICA".....	1

Resolución Nro. 1083 del 26 de febrero de 2019

“POR MEDIO LA CUAL SE RECONOCE PERSONERIA JURIDICA”

LA SECRETARIA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN CON DELEGACIÓN DE FUNCIONES DE GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO, de conformidad con Resolución No. 964 de febrero 21 de 2019 “Por medio de la cual se efectúa una delegación de funciones”, en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas en los numerales 1 y 2 del artículo 305, artículo 52 de la Constitución Política de Colombia, Decreto Nacional 525 de 1990, Ley 181 de 1995, el Decreto Nacional 1228 de 1995, el Decreto Reglamentario 2150 de 1995, Decreto único Reglamentario 1085 de 2015 y la Resolución O12 de 2017 (Coldeportes) y:

CONSIDERANDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N° 1083 DE 26 de Febrero de 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA"

LA SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN CON DELEGACIÓN DE FUNCIONES DE GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, de conformidad con Resolución No. 964 de febrero 21 de 2019 "Por medio de la cual se efectúa una delegación de funciones", en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas en los numerales 1 y 2 del artículo 305, artículo 52 de la Constitución Política de Colombia, Decreto Nacional 525 de 1990, Ley 181 de 1995, el Decreto Nacional 1228 de 1995, el Decreto Reglamentario 2150 de 1995, Decreto Único Reglamentario 1085 de 2015 y la Resolución 012 de 2017 (Coldeportes) y:

CONSIDERANDO

- A. Que en materia de regulación de asociaciones o corporaciones, fundaciones o instituciones de utilidad común, rige el Decreto Nacional 1066 de 2015, el cual de manera específica sobre entidades cuyo objeto social se relaciona con fines de recreación y deportes, establece en su Artículo 2.2.1.3.17, lo siguiente:

"(...) Aplicación de otras disposiciones. Los Gobernadores ejercerán la inspección y vigilancia sobre las instituciones de utilidad común que tengan su domicilio principal en el respectivo Departamento, de conformidad con lo dispuesto por los Decretos 1318 de 1988 y 1093 de 1989 y demás normas que los modifiquen y adicionen. Si dichas entidades tienen fines educativos, científicos, tecnológicos, culturales, de recreación o deportes, se dará aplicación al Decreto 525 de 1990 y demás normas que lo modifiquen y adicionen, no solo en cuanto a la inspección y vigilancia de éstas, sino también en lo relativo al reconocimiento y cancelación de personería jurídica y demás aspectos tratados en el mismo. (Decreto 1529 de 1990, artículo 23; concordante con el Decreto - Ley 2150 de 1995, artículo 45; modificado por la Ley 537 de 1999). (...)".

- B. Que el Decreto Nacional 0525 del 6 de marzo de 1990 "Por el cual se reglamentan los artículos 55, 57, 59 y 60 de la Ley 24 de 1988, parcialmente los artículos 12, 13 y 18 de la Ley 29 de 1989 y se dictan otras disposiciones", establece en el artículo 27 la competencia a los Gobernadores para el reconocimiento y la cancelación de personerías jurídicas de las fundaciones y asociaciones sin ánimo de lucro con fines de recreación y deportes así:

"(...) Delégase en los Gobernadores y en el Alcalde Mayor de Bogotá, el reconocimiento y cancelación de la personería jurídica de las fundaciones y asociaciones sin ánimo de lucro con fines educativos, científicos, tecnológicos, culturales, de recreación o deportes que funcionen en su respectiva jurisdicción, sin perjuicio de las facultades asignadas al Icfes con respecto a las instituciones de educación superior.(...)"

RESOLUCIÓN N° 1083 DE 26 de febrero de 2019

- C. Que el artículo 24 del Decreto nacional 1228 de 1995, se establece la competencia para el reconocimiento de la personería jurídica de los organismos deportivos así:

"(...) La personería jurídica de los organismos deportivos de nivel nacional, será otorgada por el Instituto Colombiano del Deporte, Coldeportes. La de los organismos deportivos de los demás niveles, por las autoridades competentes del respectivo nivel. En todos los casos, para su otorgamiento se exigirá el cumplimiento de normas legales y estatutarias de carácter deportivo(...)"

- D. Que del artículo 2.6.4.6 del Decreto nacional 1085 del 2015, se desprende igualmente la competencia del Departamento para el reconocimiento de personería jurídica a los organismos deportivos departamentales así;

"(...) Otorgamiento de la Personería Jurídica y del Reconocimiento Deportivo a los Organismos Deportivos Territoriales. Para el otorgamiento de la personería jurídica a los organismos deportivos de los niveles departamentales y del Distrito Capital, lo mismo que los del nivel municipal que así lo requieran, las entidades territoriales podrán adoptar en sus propios reglamentos los requisitos y procedimientos dispuestos en el presente Decreto. (...)"

- E. Que los Clubes Deportivos son organismos privados que hacen parte del Sistema Nacional del Deporte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 181 de 1995 y el artículo 1º del Decreto Nacional 1228 de 1995, así:

"(...) Artículo 50. Hacen parte del Sistema Nacional del Deporte, el Ministerio de Educación Nacional, el Instituto Colombiano del Deporte, Coldeportes, los entes departamentales, municipales y distritales que ejerzan las funciones de fomento, desarrollo y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, los organismos privados, las entidades mixtas, así como todas aquellas entidades públicas y privadas de otros sectores sociales y económicos en los aspectos que se relacionen directamente con estas actividades. (...)"

"(...) Artículo 1º. Organismos deportivos. Los clubes deportivos, los clubes promotores, los clubes con deportistas profesionales, las asociaciones deportivas departamentales o del distrito capital y las ligas y federaciones deportivas a que se refiere este Decreto, son organismos deportivos sujetos a la inspección, vigilancia y control del Estado, e integrantes del Sistema Nacional del Deporte. Sus planes y programas hacen parte del Plan Nacional del Deporte, la Recreación y la Educación Física en los términos de la Ley 181 de 1995. (negrita y subrayado por fuera de texto)"

- F. Que las entidades que conforman el Sistema Nacional del Deporte se encuentran exceptuadas del registro ante las Cámaras de Comercio, de conformidad con el artículo 3 del Decreto Nacional 427 de 1996, el cual establece; "(...)Excepciones. Se exceptúan de este registro, además de las personas jurídicas contempladas en el artículo 45 del Decreto 2150 de 1995, las siguientes:

...8. Entidades que conforman el Sistema Nacional del Deporte de los niveles nacional, departamental y municipal regulados por la Ley 181 de 1995 y Decreto- Ley 1228 de 1995. (...)"

- G. Que conforme a lo anterior, es claro que el Gobernador del Departamento del Quindío, es el competente para reconocer personería jurídica a las entidades con fines de recreación y deportes que funcionen en su respectiva jurisdicción, dentro de las cuales se encuentran los Clubes Deportivos.

CASO CONCRETO

- H. Que el señor CAMILO ANDRES BOHORQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.094.942.557 en calidad de Presidente de el "CLUB DEPORTIVO DE FUTBOL PARA SORDOS DEL QUINDÍO", radicó en la oficina

RESOLUCIÓN N° 1083 DE 26 de febrero de 2019

de gestión documental el 11 de febrero del 2019, con el No. R-3459, solicitud para el reconocimiento de la personería jurídica del mencionado Club.

Para lo cual adjuntó los siguientes documentos:

- Solicitud para otorgamiento de la personería jurídica.
 - Acta de constitución y aprobación de Estatutos
 - Acta de repartición de cargos del Órgano de Administración.
 - Listado de Asistencia a la Asamblea General de Constitución.
 - Copia del reconocimiento deportivo acreditado por Imdera.
 - Copias de los documentos de identidad y del documento que acredita el cumplimiento del requisito de capacitación de los miembros del órgano de administración.
 - Copia documentos de identidad miembros de la comisión disciplinaria
 - Copia de las cartas de aceptación cargos por parte de los elegidos para el Órgano administración y Comisión disciplinaria.
 - Copia Estatutos
- I. Que una vez efectuado el estudio de la documentación allegada por parte del señor **CAMILO ANDRES BOHORQUEZ**, confrontada con las disposiciones de la ley 181 de 1995, los Decretos nacionales 525 de 1990, 1228 de 1995, Decreto 1085 de 2015, la Resolución 547 del 2010, Resolución 012 de 2015 y la Circular 231 del 2011, estas últimas expedidas por COLDEPORTES, se evidencia que la constitución de la entidad, los estatutos y la elección de dignatarios, se realizó conforme a derecho, con observancia de las disposiciones estatutarias y legales sobre la materia, por lo que se concluye que es viable reconocer personería jurídica a **CLUB DEPORTIVO DE FUTBOL PARA SORDOS DEL QUINDÍO**, y en consecuencia ordenar la inscripción de los dignatarios y aprobar los estatutos del mismo.
- J. Que de conformidad con el artículo 40 de los estatutos del mencionado Club, el periodo del Órgano de administración es de 4 años contados a partir del 23 de febrero del 2018, por lo tanto el periodo de los miembros que se inscriben finalizará 22 de febrero de 2022.
- K. Que el artículo 49 de los mencionados estatutos relacionan con respecto al Órgano de Disciplina del Club es la Comisión de Disciplina, conformado por dos (2) miembros elegidos así: (2) por el Órgano de Dirección y uno (1) por el Órgano de Administración, para un periodo de (4) años, que comienzan a contar del 23 de febrero del 2018 (sic)

PARAGRAFO: No podrán ser miembros de la Comisión de Disciplina, quienes tengan algún Cargo dentro de los Órganos de Administración o Control.

En virtud de lo anterior, la Secretaria Jurídica y de Contratación con delegación de funciones de Gobernadora del Departamento del Quindío, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

RESOLUCIÓN N° 1083 DE 26 de febrero de 2019

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer Personería Jurídica a la entidad sin ánimo de lucro denominada “CLUB DEPORTIVO DE FUTBOL PARA SORDOS DEL QUINDÍO”, con domicilio en el municipio de Armenia, Quindío.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar los estatutos del CLUB DEPORTIVO DE FUTBOL PARA SORDOS DEL QUINDÍO.

ARTÍCULO TERCERO: Inscribir como dignatarios que harán parte del Órgano de Administración, y de la Comisión disciplinaria del CLUB DEPORTIVO DE FUTBOL PARA SORDOS DEL QUINDÍO a las siguientes personas:

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN	
PRESIDENTE	CAMILO ANDRES BOHORQUEZ ZAMORA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.094.942.557 de Armenia
SECRETARIA	DANIELA ARIAS GUZMAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.094.957.229 de Armenia
TESORERO	SEBASTIAN RIAÑO GALVIS Identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.057.599.737 de Sogamoso

COMISIÓN DISCIPLINARIA	
LUZ MARINA GUZMAN SANCHEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.485.683 de Armenia	
MARIA XIMENA ARIAS identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.094.930.880 de Armenia	
ROSAURA GAÑAN DE ZAMORA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.470.190 de Armenia	

ARTÍCULO CUARTO: Protocolícese en la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío, como miembros del Órgano de Administración y de la Comisión disciplinaria del CLUB DEPORTIVO DE FUTBOL PARA SORDOS DEL QUINDÍO, a las personas anteriormente inscritas, por el período establecido en los estatutos.

ARTÍCULO QUINTO: Téngase como Representante Legal del CLUB DEPORTIVO DE FUTBOL PARA SORDOS DEL QUINDÍO, el señor CAMILO ANDRES BOHORQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.094.942.557 de Armenia, de acuerdo con los estatutos.

RESOLUCIÓN N° 1083 DE 26 de febrero de 2019

Parágrafo Primero: Las reformas que se produzcan al acto de creación, estatutos y cambio de representante legal, deberán ser inscritas en la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío.

Parágrafo Segundo: El no cumplimiento de las obligaciones estatutarias y legales acarreará sanciones de tipo administrativo sin perjuicio de las demás que se puedan derivar del incumplimiento.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución debe ser publicada a costa del interesado en la Gaceta Departamental.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el señor Gobernador dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: Se deben adherir y anular en el original de la presente resolución, estampillas.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Dada en Armenia Quindío, a los veintiséis (26) de febrero de 2019.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Cielo López Gutiérrez
CIELO LOPEZ GUTIERREZ

Secretaria Jurídica y de Contratación con Delegación de Funciones de Gobernadora del Departamento del Quindío

Elaboró: Paola Andrea Giraldo Serrato. Abogada Contratista
Revisó: Victor Alfonso Vélez Muñoz. Director Asuntos Jurídicos, Conceptos y Revisiones

